

32	2.806'4	55'5 m CALLE C	78'5 m PARCELA 33	88'5 m CANTARRANAS	16 m F.P.AVILA
33	3.432	44 m CALLE C	77'5 m PARCELA 34	78'5 m PARCELA 32	44 m F.P.AVILA
34	3.377	44 m CALLE C	76 m PARCELA 35	77'5 m PARCELA 33	44 m F.P.AVILA
35	3.311	44 m CALLE C	74'5 m F.P.AVILA	76 m PARCELA 34	44 m F.P.AVILA

2º. Comunicar la presente Orden al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 22 de abril de 1987, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por don Luis de los Riscos Gutiérrez Calderón, en nombre y representación de doña Francisca Gutiérrez Calderón y Cañoveral, contra acuerdo de 5 de noviembre de 1986.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo de 5 de noviembre de 1986, declaró la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de El Burgo (Málaga), de una parcela de terreno necesario para la realización de una Laguna de oxidación.

Contra el expresado Acuerdo se ha interpuesto recurso de reposición, por D. Luis de los Riscos Gutiérrez Calderón, en representación de Dª Francisca Gutiérrez Calderón y Cañoveral, en el que se interesa que se deje sin efecto el mismo, en atención a las alegaciones que en aquél se formulan.

El Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Administración Local y Justicia, ha evocado informe que a continuación se transcribe:

«En el precedente escrito D. Luis de los Riscos Gutiérrez Calderón, en representación de Dª Francisca Gutiérrez Calderón y Cañoveral, formula Recurso de Reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1986; por el que se declaró la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de El Burgo (Málaga), de una parcela de terreno propiedad de su mandataria, para la realización de una Laguna de Oxidación, en el sitio conocido por los Llanos de dicho término municipal.

Aunque el expresado recurso ofrece ciertas vaguedades de redacción en orden tanto a lo que con él se pretende como a los motivos que se aducen, se infiere de su contexto que persigue paralizar los efectos propios de la declaración recurrida, o sea, que por parte de la Administración expropiante se puede llevar a efecto la inmediata ocupación del bien afectado por la expropiación.

Con respecto a los hechos que sirven de fundamento al recurso, llama la atención, primeramente, que después de haber indicado, con todo propiedad, cual sea el contenido del Acuerdo impugnado, se diga a continuación que no entiende el por qué la Junta de Andalucía adoptaba un Acuerdo del mismo contenido que el tomado con anterioridad por el Ayuntamiento de El Burgo. No obstante, inmediatamente se le asigna en el recurso, al Acuerdo del Consejo de Gobierno el papel de subsanar los defectos en que ha incurrido la Corporación al tramitar el expediente expropiatorio, con la grave indefensión que supondría para el interesado el que cualquier error en que incurriese la Administración quedase posteriormente salvado mediante la intervención del órgano competente.

Por otra parte, se alega también que precisamente ese modo irregular de actuar por parte de la Corporación, infringiendo artículos que implicaban una clara indefensión para el interesado, ha dado lugar a que se interponga el correspondiente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Territorial de Granada, contra el Acuerdo del Ayuntamiento Desestimatorio del Recurso de Reposición interpuesto en su día.

A la vista de los expresados alegaciones, resulta inexcusable centrar ante todo el tema. En efecto, el papel asignado al Consejo de Gobierno en él, se reduce a declarar la urgente ocupación de un bien afectado por un expediente de expropiación forzosa, cuando, evidentemente, se haya acordado iniciar previamente el mismo y por parte de la Corporación se haya, además, identificado oportunamente el bien a ocupar y dejada constancia en el expediente del

resultado de la información llevada a efecto. Con el cumplimiento de estos requisitos, y una vez que el Consejo de Gobierno aprecie, a la vista de los documentos aportados, que concurren las circunstancias que justifiquen el empleo del procedimiento previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, podrá declararse la urgente ocupación con los efectos propios que a la misma se atribuyen en el citado artículo.

En tal sentido, y con independencia de que en algunos acuerdos tomados por la Corporación se haya podido incurrir en ciertas imprecisiones terminológicas, resulta evidente que en sesión de fecha 23 de mayo de 1985, se acordó iniciar expediente expropiatorio, una vez que el requisito previo a toda expropiación forzosa, cual es la declaración de utilidad pública se entendió implícita con la oportuna aprobación de las correspondientes Proyectos técnicos, así como cubiertos los requisitos exigidos por el art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, mediante inserción de los correspondientes edictos en los Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga, números 97, 171 y 91, de fechas 28 de abril, 28 de julio de 1985 y 22 de abril de 1986, respectivamente, e identificados los bienes afectados; y, por su parte, el Consejo de Gobierno motivó el Acuerdo impugnado mediante la relación de las oportunas circunstancias que justifican el empleo de este procedimiento.

Por último, además de resultar, en principio, contrario a la propia naturaleza del procedimiento la suspensión que se pretende, el actor que pide la misma deberá probar que no produce perjuicios o daños al interés público, y que sí lo produce a su interés particular, así como que ese daño o perjuicio es irreparable o de reparación difícil, según doctrina constante manifestada por el Tribunal Supremo en los autos de 5 de marzo de 1970 (R.A. 1264), y de 23 de septiembre de 1981 (R.A. 1360), entre otros muchos, circunstancias éstas que no se alegan ni directa ni indirectamente por el recurrente.

Todas estas consideraciones, mueven al funcionario firmante, a proponer que por el Consejero de Gobernación se somete a Consejo de Gobierno propuesta de resolución denegatoria del Recurso de Reposición interpuesto por D. Luis de los Riscos Gutiérrez Calderón, en nombre y representación de Dª Francisca Gutiérrez Calderón y Cañoveral, contra el Acuerdo por el que se declaró la urgente ocupación de una parcela de terreno para la realización de una Laguna de Oxidación, previo dictamen del gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 10º, b) del Decreto 186/85, de 28 de agosto.

Sevilla, a 14 de enero de 1987

Sometidos las actuaciones al Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, por éste se emite dictamen en el sentido de considerar ajustado a derecho el informe incorporado y, consiguientemente, acertada la propuesta de desestimación que en el mismo se hace.

El Art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, o propuesta del Consejero de Gobernación, este Consejo de Gobierno tiene a bien desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Luis de los Riscos Gutiérrez Calderón, en representación de Dª Francisca Gutiérrez Calderón y Cañoveral contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno del 5 de noviembre de 1986, por el que se declaró la urgente ocupación o los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de El Burgo (Málaga), de una parcela de terreno necesario para la realización de una Laguna de Oxidación, en atención a las argumentaciones contenidas en el transcrito informe.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Sevilla, 22 de abril de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 17 de marzo de 1987, por lo que se convocan concursos de premios al embellecimiento y mejora de las playas andaluzas.

Dentro del Plan de Promoción Turística de esta Consejería, ocupa lugar preferente la conservación y mejora de las playas de nuestro litoral como elemento esencial de nuestra oferta.

Por ello y a los efectos de estimular cualquier actividad en orden a la consecución de estos objetivos y en uso de las facultades atribuidas por Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se convoca Concurso Público para la concesión de Premios que se otorgarán a aquellos Ayuntamientos que tengan su sede en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Artículo segundo. Estos Premios que podrán quedar desiertos serán los siguientes:

Primer Premio, dotado con4.000.000 Ptas.
Segundo Premio, dotado con3.000.000 Ptas.
Tercer Premio, dotado con2.000.000 Ptas.
Accesit, dotado con1.000.000 Ptas.

El importe económico de estos Premios se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 16.03.461 de 1987.

Artículo tercero. En el otorgamiento de estos Premios se valorará muy especialmente, todo lo relacionado con la conservación, equipamiento, señalización, protección, vigilancia, embellecimiento, servicios y mejoras en general de las playas que tengan su localización en el territorio del Ayuntamiento concursante.

Artículo cuarto. Asimismo, se valorarán los aspectos higiénicos, sanitarios y ambientales que garanticen las perfectas condiciones de las playas en estos sentidos, así como la contribución prestada al cumplimiento de los fines expuestos en el Decreto 178/1984, de 19 de junio (BOJA 10 de julio) y orden de 1 de julio de 1985 (BOJA 14 de agosto) de la anterior Consejería de Salud y Consumo.

Artículo quinto.

1. Los Ayuntamientos aspirantes a estos Premios podrán solicitar su participación en el Concurso mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Fomento, que será presentada en la Delegación Provincial correspondiente a por cualquiera de los medios previstos en los Artículos 65 y 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 30 de mayo del corriente año.

2. A la instancia de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante el año 1986, así como la documentación gráfica o de cualquier otra clase que se estime oportuna.

b) Certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas en la consecución de los fines, objeto de este Concurso.

Artículo sexto. Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Consejería de Economía y Fomento las solicitudes formuladas en unión de la documentación pertinente y de informe razonado en el que conste los motivos que a su juicio, justifiquen la concesión del Premio.

Artículo séptimo. Los Premios a que la presente Orden se refiere, serán concedidos por la Consejería de Economía y Fomento dentro del segunda semestre del corriente año.

Artículo octavo. El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos Premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Director General de Turismo

Vocales:

Jefe del Servicio de Infraestructura Turística.

Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Un representante de la Consejería de Salud.

Jefe de la Sección de Fomento y Turismo, actuando como Secretario.

Artículo noveno: Los documentos aportados al Concurso correspondientes a los Municipios que no obtengan Premio, podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el folio del Jurado.

Artículo décimo: Se faculta al Director General de Turismo para establecer las normas necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 17 de marzo de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

RESOLUCION de 27 de abril de 1987, del Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, por lo que se concede una subvención por importe de 5.000.000 de pesetas a la Confederación Española de Sociedades de Garantía Recíproca.

En virtud del Real Decreto 1788/84, la Comunidad Autónoma de Andalucía, asumió las competencias que en su ámbito territorial tenía el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI). Algunas de dichas competencias habían sido con anterioridad asignados por Ley 1/83 al Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, en concreto en su artículo 3º del apartado j establece «corresponde al IPIA fomentar y desarrollar las Sociedades de Garantía Recíproca».

Celebrado en nuestra Comunidad el 1º Congreso Nacional de Sociedades de Garantía Recíproca (CESGAR) y de acuerdo con lo previsto en el art. 17 de la Ley 1/87 de 30 de enero.

HE RESUELTO:

1º. Conceder una subvención de 5.000.000 ptas. (Cinco millones de pesetas) a la Confederación Española de Sociedades de Garantía Recíproca (CESGAR) como ayuda a la financiación del I Congreso Nacional de Sociedades de Garantía Recíproca.

2º. La subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación 16.21.71.470 de los presupuestos del IPIA.

Sevilla, 27 de abril de 1987. — El Director.

RESOLUCION de 12 de mayo de 1987, sobre declaración de urgencia en la tramitación del expediente instruido para la ejecución de los obras de construcción del mercado de abastos de nuevo planto en Campofrío (Huelva).

Vista el expediente 2.O.H-102/85 para la ejecución de las obras de construcción de un Mercado de Abastos de nueva planta en la localidad de Campofrío (Huelva), así como la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Artesanía.

Resuelto que el Ayuntamiento de Campofrío, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, solicitó de esta Consejería (antigua de Turismo, Comercio y Transportes) la construcción de un Mercado Público en la localidad, y en base a dicha petición se incluyó la obra solicitada en la programación de Mercados de Abastos de la Dirección General de Comercio, terminándose de redactar el correspondiente proyecto técnico en noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro siendo supervisado de conformidad, tras las correcciones efectuadas al mismo, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco y aprobado técnicamente el día veintitrés de julio del mismo año.

Resultado que, con fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, el Ayuntamiento de Campofrío, en sesión ordinaria, acordó conceder licencia Municipal de Obras para la construcción del referido Mercado de Abastos, exenta de tasas por tratarse de una obra de equipamiento social de interés e iniciativa pública.

Resultando que, dado el tiempo transcurrido desde la redacción del proyecto al que hacemos referencia sin que la obra haya sido contratada, los precios contemplados en el mismo no se adaptan a los vigentes actualmente en el mercado de la construcción, por lo que, a instancias de la Dirección General de Comercio y Artesanía, la oficina de Supervisión de Proyectos de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, ha emitido Informe de Supervisión favorable, proponiendo un índice lineal de actualización de los precios del proyecto